

CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA, DE LICENCIAS DE DOS HERRAMIENTAS INFORMATICAS AUTOMATIZADAS PARA LA GESTION DE LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, INSTALACION, Y SOPORTE LLAMADAS TOLOC DETCTOR PARA EL MONITOREO DE TRANSACCIONES Y TOLOC ALD PARA LA GESTION Y ADMINISTRACION DEL RIESGO PARA LA PREVENCION DEL DELITO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, ENTRE LA EMPRESA LUGON AUDITING AND CONSULTING, S. DE R. L. Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)”.

NOSOTROS: LUS EDUARDO LIPIAC FOELLER, mayor de edad, soltero, Ingeniero en sistemas, hondureño y con domicilio en la aldea Zarabanda del municipio de Santa lucia, departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de documento nacional de identificación No. 0301-1963-00469, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la empresa mercantil LUGON AUDITING AND CONSULTING, S. DE R. L. , Empresa especializada en la prestación de los servicios de suministro de licencias de uso, instalación, configuración, implementación, actualización, mantenimiento, soporte remoto y soporte in-situ técnico de las mismas, con registro tributario nacional número 08019014623786, y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central .D.C., Honduras, Centro América, en adelante desde ahora y en adelante y para efectos de este contrato se llamara “EL PROVEEDOR”, y por otra parte MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES, mayor de edad, casada Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de documento nacional de identificación No 0801-1959-03287, Registro Tributario Nacional número 08011959032876 y actuando en su condición de Presidenta Ejecutiva del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según Decreto número cincuenta y tres guion noventa y siete (53-97), de fecha ocho (8) de Mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de Mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo número seis guion dos mil cinco (6-2005) de fecha veintiséis (26) de Enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA identificado también con la sigla **BANHPROVI** publicado en el Diario Oficial La Gaceta número treinta mil seiscientos cincuenta

y nueve (30659) el uno (1) de Abril del año dos mil cinco (2005), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y ocho guion dos mil catorce (358-2014), de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número treinta y tres mil cuatrocientos treinta y uno (33,431) el veinte (20) de Mayo del año dos mil catorce (2014), dicho Decreto fue rectificado a Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y ocho guion dos mil trece (358-2013), mediante Fe De Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta número treinta y tres mil quinientos treinta (33,530) el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) y reformada nuevamente mediante Decreto Legislativo número ciento uno guion dos mil veinte (101-2020), de fecha seis (6) de agosto del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número treinta y cinco mil trescientos cincuenta y tres (35,353) con fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020), quien desde ahora y en adelante y para efectos del presente contrato se llamara "EL COMPRADOR" han convenido como al efecto lo hacen celebrar CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA, DE LICENCIAS DE DOS HERRAMIENTAS INFORMATICAS AUTOMATIZADAS PARA LA GESTION DE LA PREVENCION DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, INSTALACION, Y SOPORTE LLAMADAS TOLOC DETCTOR PARA EL MONITOREO DE TRANSACCIONES Y TOLOC ALD PARA LA GESTION Y ADMINISTRACION DEL RIESGO PARA LA PREVENCION DEL DELITO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, ENTRE LA EMPRESA LUGON AUDITING AND CONSULTING, S. DE R. L. Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)" el cual se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Manifiesta "EL PROVEEDOR" que le vende a "EL COMPRADOR" licencias de dos herramientas informáticas automatizadas para la gestión de la Prevención del Riesgo De Lavado de Activos Y Financiamiento del Terrorismo, dentro de lo cual se encuentra instalación, y soporte por un (1) año de los llamados TOLOC DETECTOR para el monitoreo de transacciones y TOLOC ALD para la gestión y administración del riesgo para la Prevención Del Riesgo de Lavado De Activos Y Financiamiento del Terrorismo, que tienen las funcionalidades siguientes: 1.- El sistema deberá evaluar los controles de cada factor de riesgos que la institución defina. El resultado de esto nos deberá dar como resultado la matriz por factores de riesgo que incluya el riesgo inherente, controles y Riesgo Residual como mínimo, 2.- Configurar la cantidad de ilimitada de productos y servicios,

canales, zonas geográficas, tipos de Clientes que el banco necesite y permitir que a cada uno se le puedan incorporar una cantidad ilimitada de eventos de riesgos que a cada factor se le detecten así como que a cada evento de riesgo se le puedan asignar cualesquiera controles que el BANHPROVI tenga definidos en sus políticas internas permitiéndole añadir sin limitaciones cuando se definan nuevos eventos o nuevos controles, 3.- Se añadan las tablas de probabilidad, impacto, matriz de riesgo, matriz de controles. El resultado del riesgo es la sumatoria de impactos más probabilidades., 4.- Se evalúen los riesgos de estos factores de dos o más veces al año., 5.- Incorporar cualquier lista que la Institución necesite, siendo el responsable de alimentar las listas es “EL PROVEEDOR” comprometiéndose solamente una vez, a cruzar su base de datos PEPS contra los clientes del Banco para empezar con una lista actualizada. 6.- Bajar la información de las listas OFAC/ONU desde los sitios <https://www.treasury.gov/ofac/downloads/sdn.xml/>, <https://scsanctions.un.org/resources/xml/en/consolidated.xml>), deberá programarse la tarea de forma automática. 7.- Agregara cualquier otra lista que la Unidad de Cumplimiento del BANHPROVI decida, sin incurrir en costos adicionales. 8.- Se ingresarán las listas vía un archivo .csv. La cantidad de registros a incorporar dependerá de la lista a importar. 9.- Todas las listas que se ingresen al momento de la instalación y las que se agreguen a futuro, deberán ser utilizadas para la calificación del cliente y su búsqueda para la calificación pueda ser por el nombre con el porcentaje que defina el banco cuando lo amerite o por el número identificación de acuerdo al tipo de persona, natural o jurídica. 10.- Incluirá una calificación de todos los clientes del BANHPROVI. Esta calificación deberá realizar una evaluación y una clasificación de los clientes actuales y futuros del BANHPROVI, esta evaluación y clasificación se debe realizar con la periodicidad que el banco decida. 11.- Para la calificación de los clientes la herramienta considera como mínimo la actividad económica, la profesión, antigüedad de ser cliente, departamento, municipio donde vive, donde nació y donde hace transacciones, cantidad de sus movimientos en depósitos, préstamos y cualquier otra variable que el banco decida. El sistema tiene la capacidad de poder agregar cualquier otra variable que el banco crea necesaria sin que el proveedor intervenga. 12.- La herramienta tiene la capacidad de poder calificar los clientes todas las veces que el BAHPROVI estime conveniente. Esta calificación deberá quedar guardada en la base de datos dentro del mismo sistema accediendo a ella cada vez que el BANHPROVI estime conveniente. 13.- La capacidad de poder calificar los factores de riesgo y sus clientes ya sea por el promedio y por la variable que castigue más. El Banco decidirá

cuál de las metodologías utilizará. 14.- La herramienta tiene la capacidad de obtener la información del Core bancario y de cualquier otro sistema del BANHPROVI que se requiera en forma automatizada. Será responsabilidad del proveedor desarrollar las interfaces necesarias para que la herramienta pueda leer los datos en la forma en que se los presenta cada sistema. Para ello, el proveedor deberá trabajar con personal del Departamento de Tecnología durante la fase de implementación, para asegurar que se lean los datos de clientes y transacciones correctamente, 15.- La herramienta posee la capacidad de manejar su entrada vía nombre de usuario y clave con la utilización de roles. 16.- Cuenta con pistas de auditoria solamente para los cambios que se efectúan en las alertas, consulta a las listas. 17.- El sistema de riesgo contiene la reportaría y el de alertas fue desarrollado para que la reportaría se genere a través de la creación de alertas. 18.- Cuenta con una opción de búsqueda en todas las listas para darle acceso al personal que ingresa los datos de los clientes al Core bancario y dejar un registro de auditoria de estas búsquedas. 19.- Cuenta con un web service que es llamado desde el Core Financiero para calificar los clientes nuevos. Para esto hay que configurar un servicio vía PHP. 20.- Tiene la capacidad de crear todas las alertas que la institución necesite ahora y a futuro. 21.- tiene la capacidad de conectarse al Core bancario y a cualesquiera otros sistemas del Banco que se requiera en tiempo real. 22.- Incluye interfaces para poder conectarse a otros sistemas que el banco podría utilizar en el futuro. Dichas interfaces deben ser configurables y ampliables por personal del Departamento de Tecnología, para poder ajustarse a los requerimientos de dichos sistemas futuros, sin necesidad de intervención del proveedor. 23.- Posee un módulo de administración de casos y otro para las alertas informativas. 24.- Los casos se generan automáticamente a través de las alertas o generadas manualmente cuando se requiera información de parte de la UIF o con base a las otras alertas informativas. 25.- Las alertas tienen la capacidad de recalificar al cliente, aumentando su calificación de riesgo, cuando el cliente aparezca nombrado en una alerta para un caso de investigación. 26.- La asignación de los casos deberá hacerse por analista y este debe contar con procesos de escalabilidad en el caso de requerir una autorización por el Jefe de la Unidad de Cumplimiento, de esta forma quedará la trama del caso de manera completa. 27.- La herramienta no envía datos de ningún tipo o ningún destino externo al BANHPROVI, excepto por intervención expresa y justificada de un usuario debidamente autenticado y autorizado. 28.- Cuando se requiera soporte, el mismo se hará en forma presencial o usando las herramientas informáticas del BANHPROVI, pero siempre con el acompañamiento y supervisión de personal del Departamento de Tecnología. 29.- El

licenciamiento de la herramienta será global y dará acceso a todas las funcionalidades y a la capacidad completa de la herramienta. Las herramientas licenciadas no son por usuario o por característica operativa. 30.- BANHPROVI tendrá actualizaciones de las herramientas durante un año. 31.- La herramienta instalada y operativa. 32.- Los programas, licencias y Manuales podrán ser entregados vía correo electrónico, USB o cualquier otro medio que no incurran en costos adicionales. 33.- Capacitación al personal técnico del área de Tecnología, en lo referente a la administración y configuración de la herramienta y sus usuarios, a la conectividad e interfaz con el Core Bancario y los otros sistemas que lo requieran, así como capacitación para crear nuevas interfaces a fuentes de datos. 34.- Contrato de Soporte. El primer año no se paga soporte sino que después de un año de su implementación se empieza a pagar soporte y mantenimiento. 35.- Capacitación a los usuarios en el funcionamiento operativo de la herramienta, así como de todas las parametrizaciones relacionadas que influyen en su operatividad y resultados. 36.- El proveedor se compromete a programar 5 alertas en conjunto con personal de BANHPROVI con la idea que el personal técnico vaya aprendiendo y a la vez haciendo. 37.- La licencia, la implementación de ambas herramientas con el respectivo manual de usuario. 38.- La licencia que se otorga es perpetua con la salvedad que cada año se pague el soporte y mantenimiento que incluye las actualizaciones de ambas herramientas. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL SOPORTE Y MANTENIMIENTO.** “EL PROVEEDOR” se compromete a proporcionar asistencia técnica por un (1) año a partir de la firma del presente contrato sin que esto signifique un costo adicional para EL CLIENTE; el cual consiste 1) Actualización que incluye mejoras y/o nuevas versiones de las herramientas y sus manuales; 2) Soporte técnico de las licencias de uso; 3) Traslado Físico a las oficinas de EL CLIENTE cuando se amerite, los costos de traslado y hospedaje correrán por parte de EL CLIENTE, si las oficinas están ubicadas fuera de la ciudad sede o principal de EL CLIENTE; 4) Las solicitudes serán realizadas y atendidas a través del correo electrónico: luis.lupiac@lugon-hn.com, luis_lupiac@yahoo.com, SKYPE (usuario: luis.lupiac) o llamadas a número celular (9990-1763) o cualquier otro medio de comunicación remoto; y, 5) Las solicitudes por correo electrónico podrán ser realizadas 24x7x365 y los otros tipos de solicitudes serán con un horario de 9 am a 6 pm de lunes a viernes horario de Honduras. Después del primer año EL CLIENTE pagara según lo descrito en la cláusula cuarta por mantenimiento y soporte. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA.** El presente contrato tendrá una vigencia de Un (1) año, comprendido del veinticuatro (24) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021) al veinticuatro (24)

de marzo del año dos mil veintidós (2022). **CLAUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO.** EL PROVEEDOR manifiesta que ha acordado con EL CLIENTE un monto total de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L650,000.00) más impuestos de ventas que asciende a NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L97,500.00) haciendo un total de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L747,000.00), los cuales deberá pagar al momento de la instalación y configuración de las herramientas para la Gestión del Riesgo de Prevención en Lavado de Activos TOLOC-ALD y TOLOC-DETECTOR a satisfacción y certificación por el área de cumplimiento y el departamento de tecnología, contra la prestación de recibo correspondientes, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Régimen de Facturación. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La EMPRESA LUGON AUDITING AND CONSULTING, S. DE R. L., entregará a BANHPROVI una Fianza de Cumplimiento de Contrato otorgado por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora a favor de BANHPROVI, garantizando el Fiel Cumplimiento de todas las obligaciones que la EMPRESA LUGON AUDITING AND CONSULTING, S. DE R. L., asume en los documentos del Contrato, por la suma del quince (15%) del valor del contrato, la Garantía debe de tener una vigencia del tiempo contractual más tres meses adicionales.- **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES PARA EL PROVEEDOR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO:** “EL PROVEEDOR se compromete 1.- Prestar el servicio de mantenimiento de software de conformidad como se define en la cláusula primera del presente contrato; 2.- Garantizar el correcto funcionamiento del software y brindar el soporte como lo demande EL CLIENTE; 3.- Reportar oportunamente a EL CLIENTE las acciones realizadas para solventar los problemas relacionados al correcto funcionamiento de las herramientas; 4.- Asesorar a EL CLIENTE en el caso que se decida migrar el software hacia otro servidor, teniendo la responsabilidad EL CLIENTE de instalar el sistema operativo, migrar las bases de datos e instalar el software, comprometiéndose EL PROVEEDOR en asesorar en la configuración de la herramienta; 5.- EL PROVEEDOR no asume la responsabilidad por la disponibilidad de la herramienta por fallas que no sean del software en sí, tales como fallas de la red, sistema operativo o de otras causas que provoquen que la herramienta no pueda ser ejecutada y/o accedida por los usuarios; y, no asume la responsabilidad por la recuperación de las bases de datos relacionados con los sistemas de mantenimiento objeto del presente contrato. 6.- EL PROVEEDOR se

MEF

compromete a guardar confidencialidad de toda la información relacionada con las bases de datos a las que tuviese acceso y se compromete a no divulgarla con terceros. **CLAUSULA SEPTIMA:** **OBLIGACIONES PARA EL CLIENTE:** EL CLIENTE: se obliga a 1.- Realizar el pago de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del presente Contrato; 2.- Designar un Ejecutivo como enlace para la supervisión, seguimiento y coordinación de la ejecución de los servicio de mantenimiento que se derivan del presente Contrato; 3.- Autorizar el acceso a las instalaciones de EL CLIENTE, del personal designado por EL PROVEEDOR para el cumplimiento del Objeto del presente Contrato 4.- Brindar apoyo técnico y logístico para las eficientes labores de EL PROVEEDOR; 5.- Destinar el tiempo necesario para que EL PROVEEDOR pueda realizar sus labores de manera oportuna; y, 6.- Reportar en forma oportuna a EL PROVEEDOR cualquier deficiencia que se presente en el servicio de derivado del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA:** **RESPONSABILIDAD LABORAL:** EL CLIENTE, no asume ninguna responsabilidad laboral o económica con respecto a los empleados de EL PROVEEDOR que participen en las actividades derivadas de los compromisos asumidos por el presente Contrato, ya que estos se mantendrán bajo la inmediata dirección y dependencia de EL PROVEEDOR, librando a EL CLIENTE en forma total y absoluta de tales responsabilidades, siendo EL PROVEEDOR el único responsable de los Riesgos Profesionales que ocurran a él y sus empleados, por lo consiguiente debe tomar las medidas de seguridad necesarias para la realización de las labores descritas en el contrato, para evitar la ocurrencia de estos. **CLAUSULA NOVENA:** **CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO:** Son causas de rescisión del presente Contrato las siguientes: 1.- El incumplimiento por alguna de las partes a una o varias de las Cláusulas del presente Contrato, en este caso la parte incumplidora restituirá a la parte afectada la devolución de los valores o reconocimiento del servicio que se haya brindado hasta la fecha en que se declare el incumplimiento del Contrato, sin perjuicio de los demás recursos legales que la parte que se considere afectada pudiere invocar; 2.- Por motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor sobrevivientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 3.- Cuando EL PROVEEDOR no haga efectiva a satisfacción de EL CLIENTE la entrega de los servicios derivados del presente contrato; 4.- Cuando EL CLIENTE incumpla los términos de pagos establecidos en la Cláusula cuarta del presente Contrato; 6.- Por mera liberalidad de EL CLIENTE, la que deberá comunicarse con una anticipación de treinta (30) días anteriores a la fecha en que se

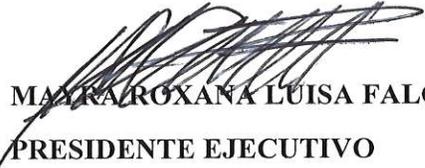
pretenda dar por terminado el presente Contrato, cancelándose el valor pendiente hasta la fecha que se determine su resolución mediante la comunicación relacionada; y, 7.- EL CLIENTE podrá resolver el contrato de forma unilateral, sin responsabilidad alguna cuando a su criterio ocurran circunstancias en la ejecución del mismo que de cualquier manera ponga en entre dicho la imagen o reputación de EL CLIENTE o de cualquier otra forma impliquen una lesión a sus intereses, circunstancia cuya determinación quedará a discreción de EL CLIENTE o por el cumplimiento de algún precepto legal o reglamento de las autoridades competentes, mediante comunicación inmediata por escrito. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Es convenido por las partes que en caso de controversia, diferencias, reclamación o interpretación que surjan de este Contrato, los Tribunales de Justicia, de esta jurisdicción de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: NULIDAD.** Las partes suscriben el presente Contrato y anexos con la simple voluntad que sea válido y efectivo en su totalidad; no obstante, si alguna de sus cláusulas o disposiciones resultará nula o inválida, dicho evento no perjudicará el resto del Contrato y anexos, todo lo cual permanecerá vigente. Si las partes alegan nulidad, ilegalidad o no exigibilidad de alguna estipulación se comprometen a someterla al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Industria y Comercio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, de tal forma que el Contrato pueda ser ejecutado a plenitud con excepción de la cláusula impugnada, respetando la equidad de las prestaciones y contraprestaciones de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONCESIÓN DEL CONTRATO. “EL PROVEEDOR”** no podrá ceder o traspasar los derechos que surgen del presente Contrato en todo o en parte sin la aprobación previa y por escrito del “BANHPROVI”. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** Las partes se comprometen a respetar el principio de confidencialidad de la información y datos que se presenten aún después de la terminación y vigencia del presente Contrato, cualquiera sea la razón y el momento en que ello ocurra, obligándose a no divulgar, revelar y transmitir a terceros cualquier información empresarial y/o comercial de la otra parte y/o a sus clientes, sin la expresa autorización por escrito. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.** Las partes convienen que para los efectos del presente Contrato, todas los avisos, notificaciones, solicitudes y aprobaciones requeridas en este Contrato, se sujetará a las reglas siguientes: 1.- Serán por escrito; 2.- Se dirigirá a cada una de las partes a los domicilios y área de responsabilidad indicadas en el presente Contrato, a menos que se notifique por escrito algún cambio al respecto; 3.- Si se entregan personalmente se

MFF

considerará efectuados ese mismo día, y si se envían por telefax, este se considerará confirmado, enviando el original con acuse de recibo; 4.- Para los efectos legales a que haya lugar, las partes señalan como sus direcciones y áreas de responsabilidad las siguientes: Si es para EL PROVEEDOR enviar a: Colonia Satélite, Segunda Calle, casa #7102, teléfono (504) 9990-1763; y, si es para EL CLIENTE enviar a: BANHPROVI ubicado en el primer piso del Edificio Principal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), teléfono (504) 2232-5500. 5) Las partes se obligan a notificarse en forma inmediata y confiable cualquier cambio que hubiere en los domicilios antes mencionados, caso contrario, toda comunicación que este dirigida al último domicilio notificado surtirá sus efectos legales; y, 6) Las personas con quien se deberán comunicar las partes, por parte de EL CLIENTE como responsable de este proyecto la licenciada Lesly Rodriguez, Gerente de Cumplimiento, teléfono (504) 2232-5500, correo electrónico: lesly.lopez@banhprovi.gob.hn; y, por parte de EL PROVEEDOR, Luis Eduardo Lupiac, Gerente General, celular 9990-1763, correo electrónico: luis.lupiac@lugon-hn.com, luis_lupiac@yahoo.com.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES.** Cualquier situación no establecida en el presente Contrato, se resolverá por mutuo acuerdo de las partes. El presente Contrato deberá ser modificado mediante anexos documentados y firmados por ambas partes, los que formarán parte integral del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARAIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia;** **3) Que durante la ejecución del Contrato de servicios ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o**

empleado autorizado a no realizar: **a) Prácticas Corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato de servicios y dejamos manifestado que, durante el proceso de esta consultoría, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato de servicios. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del convenio, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende al Consultor. El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De Parte del Contratista:** **1)** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **2)** A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De Parte del BANHPROVI:** **1)** A la eliminación definitiva del consultor que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **2)** A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Contrato firmado voluntariamente

para constancia. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PENAL.** Por incumplimiento de plazo establecido en el contrato, EL PROVEEDOR deberá pagar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato. EL CLIENTE queda facultado para objetar trabajos que considere desarrollados inadecuadamente, quedando en tal sentido obligado EL PROVEEDOR a subsanar lo objetado a satisfacción de EL CLIENTE. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ACEPTACION:** Ambas partes manifiestan haber leído, comprendido y aceptado cada una de las Cláusulas del presente Contrato, en fe de lo cual lo suscriben en dos ejemplares originales de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).


MARGAROXANA LUISA FALCK REYES
PRESIDENTE EJECUTIVO
BANHPROVI
ID N°0801-1959-03287




LUS EDUARDO LIPA
GERENTE GENERAL
LUGON AUDITING AND CONSULTING,
S. DE R. L.
ID N°0301-1963-00469



100

100-100-100

